



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial N°0222-2022-MDP/GM

Pichari, 05 de septiembre del 2022

VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N°557-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME TÉCNICO N°01202-2022-MDP/ULP-NQC, respecto de la aprobación para la Contratación Directa de adquisición de terreno para la IOARR: "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco" con CUI N°2503834, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° donde faculta a las Entidades que, excepcionalmente pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los siguientes supuestos: (...) e) **Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos**; f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación; y j) **Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento**. El numeral 27.2, aclara que, "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...). Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativo emite OPINIÓN N° 046-2022/DTN de fecha 09 de junio de 2022, mediante el cual señala; "Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley vigente contempla una fórmula similar en la redacción, respecto del dispositivo precedente antes citado, en la medida que se refiere a que en los casos de contrataciones directas que conforme al Reglamento califican como delegables, su aprobación no se sujetará a lo dispuesto en dicha norma, es decir, al uso del instrumento mediante el cual se materializa la aprobación de una contratación directa no delegable (esto es, la resolución del titular de la entidad, la resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, la resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o el acuerdo de directorio, según corresponda)";

Que, respecto a la aprobación de contrataciones directas, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 101 numeral 101.1, refiere que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Y en el numeral 101.2, establece "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde señala que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0318-2022-A-MDP/LC, de fecha 17 de agosto de 2022, se resuelve delegar a la Gerencia Municipal las facultades resolutivas administrativas de aprobar las contrataciones Directas detallados en los supuestos indicados en los literales e) y j), del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF,

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°0251-2022-MDP de fecha 30 de junio del 2022, se aprueba el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco" con CUI N°2503834, por el monto total de S/. 1,307,736.00 (Un Millón Trecientos Siete Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 soles) por un plazo de 120 días calendario, ejecutado por la modalidad de administración directa;

Que, mediante CARTA N° 002-2022-MDP/OAJ/IOARR/ATT-ELQR de fecha 05 de agosto del 2022, el Abg. Edwin Luis Quispe Retamozo – Responsable del IOARR con CUI 2503834, remite al Abg. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el requerimiento para la adquisición de terreno por la modalidad de contratación directa de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco";

Que, mediante el INFORME N°064-2022-MDP/OAJ-EBP de fecha 05 de agosto del 2022, el Abg. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica presenta al Lic. Edén Mao Martínez Alca – Director de la Oficina de Administración y Finanzas el requerimiento de adquisición de terreno para su ejecución de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco", el cual con fecha 08 de agosto del 2022 es remitido a la Unidad de Logística y Patrimonio para su atención según normal aplicables;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°1202-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 31 de agosto del 2022, el C.P.C Nilo Quispe Ccaicuri – Jefe de Logística y Patrimonio emite opinión favorable para la adquisición del terreno mediante la contratación directa en amparo del Art. 27° de la Ley de Contrataciones de Estado y el artículo 100° de su reglamento, siendo necesario su aprobación mediante acuerdo de concejo o resolución de alcaldía, según corresponda tomando en consideración la delegación al cual refiere el Art. 101° del RLCE;

Que, mediante INFORME DE TASACIÓN N°002-2022-MDP, el Ing. Ronnie David Cruz Gálvez, efectúa su informe de Tasación y Valorización de predio de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco", aplicando la metodología de Valuación directa de acuerdo a la resolución de la SBS: N°11356-2018, concluyendo que el inmueble materia de la tasación tendrá una revaluación anual de 20%, si el mercado mantiene sus características, así mismo refiere que el impacto de rentabilidad inmobiliaria es positiva, porque cualquier proyecto a desarrollar generaría una utilidad neta de 30%;

Que, mediante Opinión Legal N°557-2022-Md/ASESORÍA LEGAL de fecha 01 de septiembre del 2022, el Abg. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente la adquisición de terreno para el terminal terrestre de la IOARR: "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco" con CUI N°2503834, bajo el procedimiento de selección Contratación Directa por configurar bajo los supuestos establecido en los ítem e) y j) tipificados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante el artículo 100° del Reglamento de la Ley, debiendo ser aprobada por el titular de la entidad o funcionario en quien este hubiera delegado dicha facultad o atribución;

Que, mediante Carta N°013-2022-MDP/OAJ/IOARR/RP-ELQR de fecha 02 de septiembre del 2022, el Abg. Edwin Luis Quispe Retamozo - Responsable del IOARR con CUI 2503834, remite al Abg. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, un análisis mediante el cual justifica la adquisición de terreno para el terminal terrestre de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco" a través de la contratación directa por estar entre los supuestos comprendidos en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 100° y 101° del reglamento de la Ley, por tanto solicita su aprobación mediante acuerdo de concejo;

Que, mediante CARTA N°02-2022-MDP/SUPV.EJRC de fecha 02 de septiembre del 2022, el Ing. Emiliano Junior Ramos Crispin Supervisor de la IOARR, previo análisis de los antecedentes de la IOARR y del requerimiento para la adquisición de terreno para el terminal terrestre de la IOARR "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco", recomienda efectuar las acciones necesarias a fin de concretar la contratación directa del terreno del terminal, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la primera disposición complementaria de la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0318-2022-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa para la adquisición del terreno del proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO: SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL DE TERRENO; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION- CUSCO" con CUI N°2503834, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el literal e) y j) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con literal e) y j) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de **PROVEEDOR UNICO** y **ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES**, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceder con la contratación directa; así mismo, la regularización de la documentación correspondiente, los sustentos, así como el contrato y requisitos, y publicar toda la documentación prevista por la normativa de Contratación del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.

ARTICULO TERCERO. – DAR, cuentas al Concejo Municipal sobre la adquisición del terreno de terminal terrestre de la IOARR: "Adquisición de Terreno: Saneamiento Técnico Legal de Terreno; en el (la) Terminal Terrestre en la Localidad de Pichari, Distrito de Pichari – La Convención- Cusco", en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

JUSTO CHÁVEZ GUILLEN
GERENTE MUNICIPAL